



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 SEP 2006

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 528/003, de 23 de diciembre de 2003.-

06/05/001/187

RESULTANDO: que el citado Decreto designó agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado y el Banco de Previsión Social.-

CONSIDERANDO: que es conveniente ampliar la nómina de responsables, designando a otros organismos estatales.-

ATENTO: a lo expuesto.-

ASUNTO 1704

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º. Sustitúyase el artículo 1º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de 2003 por el siguiente:

"Artículo 1º.- Agentes de retención.- Designase agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, al Estado, Entes Autónomos, Servicio Descentralizados y demás personas públicas estatales.

Los Gobiernos Departamentales no se consideran comprendidos en el inciso anterior".-

ARTICULO 2º. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a las compras acaecidas a partir de la vigencia del presente Decreto.-

ARTICULO 3º. Derogación.- Derógase el Decreto N° 112/004 de 31 de marzo de 2004.-

ARTICULO 4º. Vigencia.- La Dirección General Impositiva establecerá la fecha de entrada de vigencia del presente Decreto, la que no podrá ser anterior al primer día de mes siguiente al de su publicación.-

ARTICULO 5º. Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República